

## Resolución No. 00649

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, a través de su apoderado el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.209, mediante los radicados No. **2022ER12046 del 25 de enero del 2022 y 2022ER182673 del 21 de julio del 2022**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la Carrera 53 No. 222 - 76, de esta ciudad.

Que a través del **Auto No. 7211 de 27 de octubre 2022 (2022EE278567)** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, a través de su apoderado el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** con cédula

**Resolución No. 00649**

de ciudadanía No. 80.274.209,, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 53 No. 222 - 76, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 09 de noviembre de 2022 previa autorización remitida a esta entidad, al correo [jonatan.mateus@renovaingenieria.com.co](mailto:jonatan.mateus@renovaingenieria.com.co).

Que mediante requerimiento **2022EE305089 de 24 de noviembre de 2022**, esta esta Subdirección realizó requerimiento para que el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, allegara documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **2022ER323396 de 15 de diciembre de 2022**, el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, allegó la documentación adicional solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2022, a las instalaciones del **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA** y los resultados de esta y de la evaluación de los radicados No. **2022ER12046 del 25 de enero del 2022**, **2022ER182673 del 21 de julio del 2022** y **2022ER323396 de 15 de diciembre de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 00041 de 10 de enero del 2023 (2023IE03829)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01837 del 21 de abril de 2023**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2022, a las instalaciones del **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**; y procedió a evaluar los radicados No. **2022ER12046 del 25 de enero del 2022**, **2022ER182673 del 21 de julio del 2022** y **2022ER323396 de 15 de diciembre de 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00041 de 10 de enero del 2023 (2023IE03829)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA** con NIT 830.054.524-0, a través de los señores **Hernando José Becerra González** con C.C. 80.084.889 (gerente suplente), **Giovanni Medina García** con C.C. 80.274.209 (apoderado / autorizado) y la consultora **Renova Ingeniería SAS** con NIT 900.708.633-7, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la*

**Resolución No. 00649**

correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**4.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER12046 del 25/01/2022 y 2022ER323396 15/12/2022.	Mediante los radicados en referencia, el usuario allega la misma versión del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado (formato Resolución 1058 de 2021), debidamente diligenciado y firmado por el señor Hernando José Becerra (gerente suplente)	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER12046 del 25/01/2022 y 2022ER323396 15/12/2022.	En la documentación presentada se hace referencia al establecimiento comercial: <b>Razón Social:</b> Colegio Bilingüe Richmond LTDA <b>NIT:</b> 830.054.524-0 <b>Dirección:</b> Kr 53 No. 222-76 <b>Representantes:</b> Alicia González de Becerra – C.C. 36.148.548. Hernando José Becerra González – C.C. 80.084.889. <b>Apoderado:</b> Giovanni Medina García C.c. 80.274.209	Sí
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	En la solicitud se remite carta de autorización o poder, en el cual el señor Hernando José Becerra González con C.C. 80.084.889, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Giovanni Medina Garcia, con C.C. 80.274.209 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N°232850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice todos los trámites pertinentes dentro del expediente SDA-05-2009- 726 que se adelantan dentro de la Secretaría Distrital de Ambiente.	Sí
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER12046 del 25/01/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	Se remite certificado de cámara de comercio (30/12/21) y registro único tributario (11/02/2021) de la razón Social Colegio Bilingüe Richmond LTDA, con NIT: 830.054.524-0, matrícula mercantil No. 00920292 del 18/02/1999 y Dirección: Kr 53 No. 222-76.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2022ER12046 del 25/01/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	Teniendo en cuenta que el Colegio Bilingüe Richmond LTDA realiza actividades en 4 predios catastrales, de los cuales 2 son propios y 1 lo posee en leasing habitacional y el otro en arrendamiento, remite la carta de autorización o conocimiento del trámite de permiso de vertimientos de los propietarios de los predios:	Sí

**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Predio con CHIP AAA0141CXBS, dirección CL 223 52 47 – se remite carta de Lyz Dayana Henao Bonilla CC. 1.016.069.903, Representante de Bancolombia S.A NIT. 860059294-3 (banco propietario del predio), autorizando al Colegio Bilingüe Richmond LTDA y/o la persona que éste designe para adelantar el trámite de permiso de vertimientos.</li> <li>• Predio con CHIP AAA0141CWPP, dirección KR 52 222 17 – se remite carta de Clara Inés Rodríguez Hoyos con CC. 41.317.947, propietaria del predio, aceptando las diligencias adelantadas por el Colegio Bilingüe Richmond LTDA y/o la persona que éste designe para adelantar el trámite de permiso de vertimientos.</li> </ul>	
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles donde ejerce su actividad económica, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Predio 1 - No. Matrícula 50N-00054767 y CHIP AAA0141CXCN – titular real del dominio: Colegio Bilingüe Richmond LTDA NIT: 830.054.524-0.</li> <li>2. Predio 2 - No. Matrícula 50N-647303 y CHIP AAA0141CXBS – titular real del dominio: Leasing Bancolombia S.A. NIT. 860.059.294-3.</li> <li>3. Predio 3 - No. Matrícula 50N-01056219 y CHIP AAA0141CWOE – Colegio Bilingüe Richmond LTDA NIT: 830.054.524-0.</li> <li>4. Predio 4 - No. Matrícula 50N-00646945 y CHIP AAA0141CWPP – titular real del dominio: Clara Inés Rodríguez Hoyos C.C. 41.317.947.</li> </ol> <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 22/03/2022, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	Sí
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	<p>En la documentación remitida por el usuario a través de los radicados en evaluación, este presenta diversos costos del proyecto, pero estos no coinciden en sí, no obstante, se verificaron los valores de los avalúos catastrales para el año 2022 de los predios en el cual el usuario ejerce su actividad económica, de lo cual se pudo determinar un valor total de \$ 10.958.380.000. alcanzado la tarifa máxima sobre la cual se liquida el valor por servicio de evaluación ambiental y para lo cual el usuario realizó el pago de la tarifa máxima a cobrar (ver obligación 22).</p>	Sí

**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	En la información allegada por el usuario en los radicados en evaluación, este declara que el nombre del proyecto obra o actividad es el COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA, ubicado en la KR 53 No. 222 - 76, barrio Casablanca Suba Urbano localidad de Suba de Bogotá D.C	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	El usuario informa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y en dos cartas de certificación de servicio de acueducto, que el abastecimiento de agua es realizado por la empresa Cojardin S.A. ESP.  En la visita técnica realizada el 22/11/2022 se corrobora que el colegio cuenta con servicio de acueducto prestado por la empresa Cojardin S.A. ESP mediante Cuenta No. 10000069927.	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER12046 del 25/01/22, y 2022ER323396 15/12/2022.	El usuario informa mediante los radicados asociados al trámite de permiso de vertimientos que, las aguas residuales domésticas provienen de oficinas, baños, duchas y cocina.  Es de aclarar que el Colegio al prestar el servicio de educación, cuenta con laboratorios de química y física donde potencialmente se generan aguas residuales no domésticas derivadas del uso de insumos químicos y el lavado de los elementos usados en esta práctica, sin embargo, el usuario manifestó mediante la documentación allegada, que dichos laboratorios no se encuentran en uso actualmente y por ende no se están generando este tipo de aguas residuales. Así mismo, informa que el tanque de almacenamiento que recepciona las aguas de estas instalaciones y la de los baños de las canchas, no se encuentra vinculado a la PTARD y su gestión es realizada mediante un tercero.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	2022ER12046 y 2022ER182673: presenta planos hidrosanitarios donde se registran 48 cajas de paso entre pluviales y residuales, ilustra la línea de flujo tanto de ALL como de ARD y su origen, pero las ARD del área de mantenimiento y baños colindantes a las canchas y la administración, no presentan la línea de flujo del bombeo hacia la PTARD y la respectiva conexión. (ANEXO 8 PLANOS HIDROSANITARIOS). También presenta planos de diagrama de flujo, de detalle, planimetría y ubicación, que presentaron inconsistencias en datos de dimensionamiento y otros.  2022ER323396: realiza la aclaración de que el punto de disposición de los laboratorios y los baños ubicados en las canchas, corresponde a un tanque de almacenamiento y no a un	Sí

**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		pozo séptico. Asimismo, indica que la disposición del agua residual del tanque de almacenamiento se realiza con un tercero. En cuanto a la línea de flujo de las aguas residuales de la administración y su destino, en el plano anexo confirma que esta se encuentra vinculada a la PTAR, y las aguas son dirigidas allí mediante bombeo. En cuanto al dimensionamiento, el usuario hace la aclaración de la optimización de la PTARD y remite los planos de detalle del sistema actual de tratamiento de aguas residuales.	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER12046 del 25/01/22, y 2022ER323396 15/12/2022.	El usuario informa en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que la fuente receptora de la descarga, es el canal torca. No obstante, en los planos hidrosanitarios, la evaluación ambiental del vertimiento y en la visita técnica realizada el 22/11/2022 se pudo identificar que la fuente receptora directa de la descarga es la acequia de la calle 223, la cual posteriormente entrega al canal Torca. Así mismo, se pudo evidenciar que el usuario no se encuentra realizando descarga alguna (las ARD tratadas son dispuestas mediante un tercero).	Sí
13. Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	El usuario determina un caudal presuntivo de <b>0.33 l/s</b> , dato que justifica con cálculos, formulas y referencias bibliográficas en las memorias técnicas, y que registra en el formulario. Para la caracterización de vertimientos se toma el mismo valor, dado que dicha caracterización es teórica y parte de las memorias técnicas.	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	El usuario establece una frecuencia de descarga de <b>30 días/mes</b> .	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas y caracterización) fue de <b>12 h/día</b> .	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del	El tipo de flujo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de	Sí

**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
continuo o intermitente.	21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	solicitud, memorias técnicas y caracterización) fue <b>continuo o constante</b> .	
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y 2022ER323396 15/12/2022.	Se presenta una caracterización de valores presuntivos o teóricos, la cual contempla un punto de descarga, el cumplimiento normativo de dicha caracterización y la metodología mediante la cual se determinó, es evaluada al detalle en el numeral 4.5 del presente documento.	Sí
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	<p>EL usuario presenta memorias técnicas de la PTARD del colegio Bilingüe Richmond, así como planos hidrosanitarios y de detalle de las unidades contempladas en la planta, un manual de operación de esta y un diagrama de flujo y/o funcionamiento. De la evaluación de estos documentos se pudo establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de carga contaminante conforme a la incidencia de cada unidad de tratamiento, sobre los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos objeto de control. Esto con la respectiva justificación y referencias bibliográficas.</li> <li>• Presenta una justificación del sistema a implementar basada en bibliografía y normatividad vigente, así como la descripción, funcionamiento, secuencia y diagrama del sistema de tratamiento implementado.</li> <li>• El funcionamiento de la PTAR junto con sus unidades de tratamiento, el dimensionamiento y capacidad, conforme a lo que pudo ser observado en campo el 22/11/22, coincide con las unidades establecidas por el usuario en las memorias y diseños.</li> </ul> <p>La PTARD está conformada por un tanque de recepción y regulación de caudal, un tanque de cribado, un tanque de flotantes o trampa de grasas, un tanque homogeneizador, un reactor biológico donde ocurre una sedimentación y la activación de lodos con aireación extendida, y un tanque de contacto y almacenamiento de ARDT. Esto junto con un sistema de secado</p>	Sí

**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>de lodos y reincorporación a la PTARD de los lixiviados que allí se generan. La tubería proyectada para las descargas, es una tubería en PVC de aproximadamente 3 pulgadas de diámetro, ubicada en las coordenadas 4°48'4.21482"N 74°2'37.95369"W.</i>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	<i>El usuario remite el documento Evaluación ambiental del vertimiento y la modelación ambiental del vertimiento como adjunto de dicha evaluación, el cual se evalúa en el numeral 4.6 del presente documento</i>	Sí
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	<i>El usuario remite el documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el cual se evalúa en el numeral 4.7 del presente documento.</i>	Sí
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	<i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2016-42085 del 15/09/2016), en el cual se referencia la licencia de construcción No. LC 04-5-0931 de 2003, para el predio con nomenclatura urbana KR 53 No. 222 76, con uso de suelo o actividad dotacional equipamiento colectivo educativo escala zonal hasta 1500 alumnos.  <i>Consultada la galería de mapas del Decreto POT 555 de 2021 se registra Clasificación del suelo: Urbano y Área de actividad: Estructurante – AAE – Receptora de vivienda de interés social.</i></i>	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2022ER12046 del 25/01/22, 2022ER182673 del 21/07/22 y <b>2022ER323396 15/12/2022.</b>	<i>El usuario remite recibo de pago No. 5542335 con constancia de aporte o consignación del 19/07/2022 por un monto de \$ 1.868.531 por concepto de servicio de evaluación.  <i>El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2022.</i></i>	Sí
23. Estudio de suelos	No aplica.	<i>Dado que los vertimientos generados por el usuario se pretenden realizar a “fuente superficial artificial no principal” Acequia de la CI 223, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.</i>	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental	-	<i>En el radicado 2022ER323396 15/12/2022, que dio respuesta al requerimiento 2022EE305089 del 24/11/2022 donde se le solicitó al usuario dar cumplimiento a este requisito, no se registra documentación o pronunciamiento alguno por parte del usuario.</i>	Por determinar



**Resolución No. 00649**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.</p>		<p>Teniendo en cuenta que actualmente el usuario no se encuentra realizando descargas de aguas residuales tratadas debido a la sanción de cierre temporal de la actividad generadora de vertimientos impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 2325 del 24 de julio de 2018, así como la carencia del permiso de vertimientos, el presente requisito podrá ser exigido al usuario, como una obligación establecida dentro del acto administrativo que decida de fondo el presente trámite, si se considera técnica y jurídicamente viable otorgar el instrumento ambiental de permiso de vertimientos.</p>	

**4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

El usuario remite caracterización teórica de agua residual doméstica – ARD cruda y posteriormente tratada, basada en la estimación de la población, la dotación bruta de agua en l/hab/día, entre otras variables asociadas a las condiciones operativas y físicas del Colegio Bilingüe Richmond. De igual forma, fue fundada y sustentada bajo cálculos y estimaciones de referencias bibliográficas como: 1. el RAS 2000 para los parámetros (DBO5, SST, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahl y Coliformes Totales) adaptados mediante el modelo Qual2kw de Steve Chapra; 2. La guía de Nitrógeno Total en agua por el método semi-micro Kjeldahl - electrodo de amoniaco del IDEAM para (Nitrógeno Orgánico); 3. Ingeniería de Aguas Residuales Tratamiento, Vertido y Reutilización, Volumen I de Metcalf y Eddy. (Metcalf & Eddy, 1995) para los parámetros (SSED, Alcalinidad, DQO, GYA, Nitritos, Nitratos, Fosforo Total, Fosforo inorgánico, Fosforo orgánico); 4. “Problemática de la determinación de especies nitrogenadas (nitrógeno total y amoniaca) en aguas residuales” Espinosa-Lloréns et al., 2013 para Nitrógeno Total; 5. “Depuración y regeneración de aguas residuales urbanas” (Trapote Jaume, 2013) para T° y pH; y 6. “Eliminación biológica de nutrientes en un ARU de baja carga orgánica mediante el proceso vip” Knobelsdorf Miranda, 2005 para oxígeno disuelto.

La caracterización de agua tratada está dada en función de los diseños de los sistemas de tratamientos adoptados por el colegio y la incidencia de estos en los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos objeto de control.

**Resolución No. 00649**

**4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Aguas residuales domésticas – ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	No aplica
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	No aplica
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	No aplica
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	No aplica
	<b>Duración del muestreo</b>	No aplica
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	No aplica
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Oficinas, baños, duchas y cocina
	<b>Tipo de descarga</b>	Continuo o constante.
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	12 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana - 30 días/mes.
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial artificial no principal
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia CI 223
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b> Caudal medio diario (Qmd) Caudal máximo horario (Qmh)	<b>Qmd:</b> 0.33 l/s <b>Qmh:</b> 0.46 l/s
<b>Parámetros de Diseño</b>	<b>Población de diseño del sistema de tratamiento</b>	600 personas

**4.5.2. Valores teóricos de los parámetros fisicoquímicos a la salida del sistema de tratamiento (radicado 2022ER323396 del 15/12/2022 - Matriz de referencia Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8 y Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 aplicable por rigor subsidiario)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor presuntivo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	20	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5	Cumple

**Resolución No. 00649**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor presuntivo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	149,5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	42,2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	48,86	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	4	Por determinar <sup>(1)</sup>
Grasas y Aceites	mg/L	20	2,62	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	Parámetro de análisis y reporte <sup>(2)</sup>
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	Parámetro de análisis y reporte <sup>(2)</sup>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	10,5	Analiza y Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	7,01 (inorgánico) 3,5 (orgánico)	Analiza y Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,4	Analiza y Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	3,4	Analiza y Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	105,9	Analiza y Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	139,9	Analiza y Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	0	Analiza y Reporta

\* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

<sup>(1)</sup> El cumplimiento del parámetro Sólidos Sedimentables (SSED) queda pendiente por determinar, toda vez que el valor presuntivo reportado por el usuario (4) fue reportado en mg/l y no ml/L.

<sup>(2)</sup> Los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 que no cuentan con límite máximo permisible, no se consideran necesarios de desarrollar para el caso en concreto, por ser una caracterización teórica, sin embargo, su monitoreo y reporte será exigible una vez el usuario cuente con permiso de vertimientos y realice descargas a la acequia de la cl 223.

#### 4.5.3. Metodología y justificación de los diseños de las unidades de tratamiento y valores base de cálculo de la caracterización teórica

- **Estimación de carga contaminante**

Basado en la bibliografía referenciada con anterioridad y en la aplicación de fórmulas para la determinación de carga contaminante, el usuario presenta una estimación de las condiciones iniciales de agua residual generada, que usa como fuente para definir el sistema de tratamiento a implementar en el proyecto.

### Resolución No. 00649

**Figura 1. Condiciones iniciales de agua residual Colegio Bilingüe Richmond.**

En la siguiente tabla se presenta la recopilación de las cargas contaminantes y condiciones generales de base estipuladas en las tablas anteriores, que se tomarán como **cargas iniciales del Colegio Bilingüe Richmond** y que se utilizaron como **insumos tanto para la modelación de calidad de agua presentada a través del software Qual2kw como para los diseños del sistema de tratamiento.**

**Tabla No 7. Condiciones iniciales para el agua residual generada**

Parámetro	Unidad	Valor
Temperatura	°C	20
pH	Unidades	6,5
Oxígeno disuelto	mg/L	2,66
Alcalinidad	mg/L	200
DBO <sub>5</sub>	mg/L	526,1
DQO	mg/L	1.000
GYA	mg/L	150
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	631,3
Sólidos Sedimentables	mg/L	20
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	155,7
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	195,7
Nitrógeno Orgánico	mg/L	40
Nitritos	mg/L	5
Nitratos	mg/L	5
Nitrógeno total	mg/L	205,7
Fosforo total	mg/L	15
Fosforo inorgánico	mg/L	10
Fosforo Orgánico	mg/L	5
Coliformes totales	CFU/100ml	420875

Fuente: Consultoría 2020

**Fuente:** Tomado del radicado SDA 2022ER323396 del 15/12/2022.

- **Unidades de saneamiento propuestas para el tratamiento de las aguas residuales**

De esta manera propuso un esquema de tratamiento indicando: "(...) De acuerdo con las condiciones de generación de las aguas residuales sujetas a consideración aquí y teniendo en cuenta las características descritas en la sección 2.2., es posible establecer una equivalencia de estos efluentes con descargas de tipo doméstico. Por otro lado, la revisión tanto de la tipología de parámetros de control como de sus límites máximos permisibles contenidos en la sección 2.3., permite proyectar que el esquema de tratamiento de mejor adaptación y mantenimiento en este caso corresponde a uno que integre un esquema preliminar de pretratamiento, seguido de un tratamiento central de desbaste y pulimento, de tipo biológico con una posterior adecuación de la descarga con desinfección previa su entrega para vertimiento.

Se proyecta que la unidad opere de forma continua bajo un esquema central de degradación biológica aeróbica, con descarga final por rebose a gravedad desde una unidad de sedimentación secundaria. El sistema estará compuesto por siete (7) operaciones: Cribado, Retención de Sedimentables y Flotantes, Homogenización y bombeo inicial, Degradación biológica aeróbica en reactor de lodos activados, Sedimentación secundaria con reciclo de lodo espeso, Desinfección, y Deshidratación de lodos en lechos de secado a gravedad (...)"

Como resultado de la selección y dimensionamiento de las unidades de tratamiento, elaboró una tabla, basada en las referencias bibliográficas relacionadas en el numeral 4 del presente, donde a través de las unidades de tratamiento

### Resolución No. 00649

implementadas, que tienen incidencia en la remoción de carga contaminante de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos objeto de control, estableció unas eficiencias y/o porcentajes de remoción, determinando una concentración teórica final para las aguas residuales con tratamiento (concentración evaluada en el numeral 4.5.2).

**Figura 2.** Remoción de carga contaminante y caracterización teórica final de aguas residuales.

**Tabla No. 9.** Perfil de parámetros de control en cada fase del proceso de depuración

Parámetro	Unidad	Concentración sin tratamiento	% de reducción cribado y trampa de grasas	% de reducción tanque homogeneizado y reactor biológico de lodos activados	% de reducción sedimentador	% de reducción desinfección	Concentración con tratamiento
Temperatura	°C	20	-	-	-	-	20
pH	Unidad	6,5	-	-	-	-	6,5
Oxígeno disuelto	mg/L	0,5	2,66	-	-	-	2,66
Alcalinidad	mg/L	200	-	-	-	-	200
DBO5	mg/L	526,1	5(1)	87 (1)	35 (4)	-	42,2
DQO	mg/L	1000	8(1)	75 (1)	35 (4)	-	149,5
GYA	mg/L	150	90(1)	50(5)	65(5)	-	2,62
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	631,3	10(1)	80 (1)	57(2)	-	48,86
Sólidos Sedimentables	mg/L	20	-	-	80(2)	-	4
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	155,7	-	20 (3)	15 (3)	-	105,9
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	195,7	-	20 (3)	15 (3)	-	133,07
Nitrógeno Orgánico	mg/L	40	-	20 (3)	15 (3)	-	27,2
Nitritos	mg/L	5	-	20 (3)	15 (3)	-	3,4
Nitratos	mg/L	5	-	20 (3)	15 (3)	-	3,4
Nitrógeno total	mg/L	205,7	-	20 (3)	15 (3)	-	139,9
Fosforo total	mg/L	15	-	17,5 (3)	15 (3)	-	10,5
Fosforo inorgánico	mg/L	10	-	17,5 (3)	15 (3)	-	7,01
Fosforo Orgánico	mg/L	5	-	17,5 (3)	15 (3)	-	3,5
Coliformes totales	CFU/10 Oml	420875	-	85 (1)	50(3)	100(1)	0

**Fuente:** Tomado del radicado SDA 2022ER323396 del 15/12/2022.

De la revisión de la documentación presentada por el usuario, relacionada con la caracterización de las aguas residuales, se pudo concluir lo siguiente:

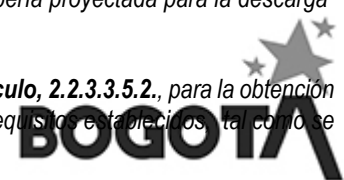
- El usuario remite caracterización presuntiva, debido a que no puede realizar vertimientos a causa de la sanción de cierre temporal de la actividad generadora de vertimientos impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 2325 del 24 de julio de 2018, así como la carencia del permiso de vertimientos. Como base de cálculo se tuvo en cuenta la población (estudiante y empleados) del Colegio Bilingüe Richmond, la dotación bruta de agua en el desarrollo de la actividad económica, y otras variables propias de la operación de dicha actividad.

**Resolución No. 00649**

- La caracterización se considera representativa, y esta, teóricamente, **cumple** los límites máximos permisibles y los rangos establecidos en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 de 2009, aplicable por rigor subsidiario. El cumplimiento del parámetro Sólidos Sedimentables (SSED) queda pendiente por determinar, toda vez que el valor presuntivo reportado por el usuario (4) fue reportado en mg/l y no ml/L. Así mismo, los parámetros de análisis y reporte serán exigibles una vez el usuario cuente con permiso de vertimientos y realice descargas a la acequia de la cl 223.
  - La caracterización se encuentra debidamente justificada con la información de las memorias técnicas, los diseños de ingeniería e ingeniería de detalle de las unidades del sistema de tratamiento, junto con los porcentajes de remoción de concentración y carga contaminante. Adicionalmente, referenció bibliografía verificable (RAS 2000, METCALF y EDDY, entre otra).
- (...)

**5. CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Sí</b>
<b>Justificación</b>	
<p>El <b>COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA</b> con NIT 830.054.524-0, ubicado en la KR 53 No. 222 - 76, barrio Casablanca Suba Urbano localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora Alicia González de Becerra identificada con C.C. No. 36.148.548. y el señor Hernando José Becerra González identificado con C.C. No. 80.084.889, genera aguas residuales domésticas – ARD derivadas de la operación de su actividad económica, provenientes específicamente del casino y cafetería (lavado y preparado de alimentos y lavado y desinfección de utensilios de cocina), de baños (descarga de retretes y uso de lavamanos), y de aseo general, las cuales actualmente son gestionadas por la empresa ECOBIOR S.A.A. E.S.P, toda vez que el usuario cuenta con sanción de cierre temporal de la actividad generadora de vertimientos impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 2325 del 24 de julio de 2018. Sanción que se mantendrá hasta tanto el infractor tramite y obtenga el correspondiente permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental, para el predio ubicado en la Carrera 53 No. 222-76, conforme al artículo 4to de la resolución en mención.</p> <p>En consecuencia, el señor Giovanni Medina García identificado con C.C. 80.274.209 (apoderado / autorizado por el señor Hernando José Becerra González), bajo el asesoramiento ambiental de la consultora Renova Ingeniería SAS con NIT 900.708.633-7, presentaron la solicitud del trámite de permiso de vertimiento mediante el radicado 2022ER12046 del 25/01/2022, el cual una vez verificado, se encontró incompleto y fue necesario requerir su complementación, tal como figuran los oficios 2022EE77018 del 6/04/2022 y 2022EE305089 del 24/11/2022, que fueron atendidos por el usuario, por medio de los 2022ER182673 del 21/07/2022 y 2022ER323396 del 15/12/2022, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p> <p>El 22/11/22 se procedió a realizar visita técnica al Colegio Bilingüe Richmond con el objetivo de verificar que las condiciones físicas y operativas del establecimiento, así como la de las aguas residuales domésticas – ARD generadas por el usuario, dieran correspondencia con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos y los documentos asociados al trámite; para lo cual se pudo evidenciar que, el colegio se encuentra realizando actividades educativas a normalidad y de manera presencial, abarcando en sus instalaciones una población de 471 estudiantes y 107 empleados, que las actividades generadoras de aguas residuales, coinciden con las descritas por el usuario en la solicitud. En lo que respecta a los laboratorios, estos no se encuentran activos actualmente, y el tanque de almacenamiento que recolecta estas aguas residuales, junto con las de los baños colindantes a las canchas, no se encuentra vinculado a la PTARD, según lo informado.</p> <p>Así mismo, se pudo observar que el usuario cuenta con la infraestructura propuesta para la planta de tratamiento de aguas residuales, que se encontró en operación normal y no presentó vertimiento alguno en la tubería proyectada para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT.</p> <p>Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 Bogotá D.C. Tel: 5778999999 Fax: 5778999999</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el <b>Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.</b>, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que, el usuario <b>CUMPLE</b> de lleno con los requisitos establecidos en el artículo 4to del presente documento.</p>	



Acorde con la caracterización teórica de aguas residuales y demás documentación asociada, remitida por el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND**, mediante el radicado 2022ER323396 del 15/12/2022, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores

**Resolución No. 00649**

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **Resolución No. 00649**

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se**



**Resolución No. 00649**

**encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

**4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

### **Resolución No. 00649**

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)*

### **5. Del caso objeto de análisis**

Que el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, a través de su apoderado el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. 80.274.209, mediante los radicados **No. 2022ER12046 del 25 de enero del 2022 y 2022ER182673 del 21 de julio del 2022**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales del predio ubicado en la Carrera 53 No. 222 - 76, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.5.1 del **Concepto Técnico No. 00041 de 10 de enero del 2023 (2023IE03829)**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Página 18 de 28

### **Resolución No. 00649**

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 00041 de 10 de enero del 2023 (2023IE03829)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos; por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

### **Resolución No. 00649**

los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas en el punto de descarga proyectado sobre la acequia de la Calle 223, contiguo a la planta de tratamiento de aguas residuales y ubicado en las coordenadas próximas 4°48'4.21482"N 74°2'37.95369"W, Carrera 53 No. 222 - 76, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 00041 de 10 de enero del 2023 (2023IE03829)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y copia de este deberá ser entregada al interesado momento de la notificación de esta resolución.

**Resolución No. 00649**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, o por quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.

3. Presentar de forma **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

La caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo **compuesto de ocho (8) horas**, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

**En campo:** se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

**En laboratorio:** Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales ..., como se establece a continuación:

**Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso acequia)**

**Resolución No. 00649**

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de

### **Resolución No. 00649**

muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que SE debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

**Resolución No. 00649**

**En la tabla de resultados** de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**4.** Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.

**5.** Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

**6.** Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.

**7.** El permiso de vertimiento que se otorga mediante la presente Resolución es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector, el **Colegio Bilingüe Richmond** debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que dispone:

***“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar***



**Resolución No. 00649**

*que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)* (Subrayado fuera de texto original).

En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la KR 53 No. 222 – 76 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

8. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones; remitiendo un informe detallado y con soportes, de las acciones ejercidas frente a esta situación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, o por quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por

### **Resolución No. 00649**

la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al **COLEGIO BILINGÜE RICHMOND LTDA**, identificado con NIT. 830.054.524-0, representado legalmente por la señora **ALICIA GONZÁLEZ DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.548, a través de su apoderado el señor **GIOVANNI MEDINA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.274.209 y/o quien haga sus veces, en la Carrera 53 No. 222 - 76, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución No. 00649**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2009-726*  
*Proyectó SRHS: Yirlely López Avila*

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/04/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/04/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Página 27 de 28

**Resolución No. 00649**

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023